



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 215-2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 24 JUL 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 056-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 24 de agosto de 2018, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 435-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de agosto de 2018, Informe Técnico N° 070-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de julio de 2018, Memorando N° 1470-2017-GRJ/SG, de fecha 27 de octubre de 2017, Resolución Gerencial General Regional N° 423-2017-GRJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ha recepcionado el Memorando N° 1470-2017-GRJ/SG, de fecha 27 de octubre de 2017, con el que se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 423-2017-GRJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2017, que resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el ARQ. DAVID CHANCO GARCIA, en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en el artículo 85, literales a) d) y q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito";** con la que se pone en conocimiento la presunta

ORAF	
DOC. N°	35263/3
EXP. N°	00564056





Gobierno Regional Junín



Trasparencia con la fuerza del pueblo!

falta de carácter disciplinario cometida por **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín.

Que, mediante Reporte N° 112-2015/GRJ/GRI/DREM/SGE, de fecha **11 de febrero de 2015**, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, remite el Informe Técnico sobre "Autorización del Ala Perene para la ejecución de la Obra Puente Ubikiri", al Gerente General de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en el cual señala lo siguiente: "(...) **2. Respecto a la sanción administrativa del pago de una multa de 5.1 UITs que ha sido impuesto a nuestra institución, ésta Sub Gerencia sugiere que las acciones legales y responsabilidades administrativas de las personas involucradas en esta infracción se proceda de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, del Título Preliminar del artículo 4°, numeral 1.4 "Principio de Responsabilidad". En consecuencia le corresponde su atención a la Sub Gerencia de Asesoría Legal para los fines correspondientes del caso**". Asimismo se puede advertir que la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, ha tomado conocimiento de estos hechos imputados el **23 de febrero de 2015**, por lo que se tenía plazo para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, hasta el **22 de febrero de 2016**, plazo que evidentemente venció. Por lo tanto, la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, HA PRESCRITO.



Que, a través del Informe Técnico N° 094-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha **25 de octubre de 2017**, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, "**RECOMIENDA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Arq. DAVID CHANCO GARCÍA, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en el artículo 85, literales a), d) y q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 423-2017-GRJ/GGR, de fecha **27 de octubre de 2017**, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, se resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Arq. DAVID CHANCO GARCÍA, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín del Gobierno Regional Junín por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en el artículo 85, literales a), d) y q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias pertinentes de los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos para que disponga a través de la Secretaría Técnica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito (...)**".



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 070-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de julio de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificadas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

Que, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 435-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 02 de agosto de 2018, se resuelve en su "ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas tipificadas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley".

Que, con Informe Técnico N° 056-2018-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 24 de agosto de 2018, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SI GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS A **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, para el ejercicio de las funciones.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín (**Desde el 02 de marzo de 2015 hasta el 01 de abril del 2015**), ha cometido presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en los literales a), d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "***Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones, y q) Las demás que señale la ley***, ello porque ha incumplido con sus funciones señaladas en los literales b) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde señala que: "***8. LA SECRETARIA TECNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD, 8.2.- Funciones: (...) b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de (30) días hábiles (...), f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento. (...)***".



Gobierno Regional Junín



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, la falta de carácter disciplinario imputable al servidor **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, en su condición Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, sería por no ***Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de (30) días hábiles***, y por no emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la **gravedad de los hechos o la fundamentación para de su archivamiento**; dejando que opere la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que era de uno (01) año calendario y el cual vencía el 22 de febrero de 2016; Asimismo, el servidor no ha cautelado los intereses de la entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como se puede apreciar, esta inacción administrativa ha ocasionado perjuicio a la entidad al no haberse dado el impulso procesal a una denuncia que merecía respuesta; es decir, no se ha efectuado las acciones que se desarrollan en el marco de los procesos que están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como faltas de carácter disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; para lo cual se ha agotado material humano, tiempo y servicio; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la entidad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, con fecha 06 de agosto de 2018, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 908-2018-GRJ-SG; se aprecia en autos que el servidor no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo vencía el 13 de agosto de 2018), conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, con fecha de recepción 28 de agosto de 2018, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 106° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe Técnico N° 056-2018-GRJ-ORAF/ORH, en el que se pronuncia sobre la inexistencia de las faltas imputadas, recomendando sancionar administrativamente al procesado en cuestión, respecto a las faltas tipificadas como negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en ese estado, esta parte no comparte con la recomendación del Órgano Instructor, puesto que el expediente remitido mediante Reporte N° 112-2015/GRJ/GRI/DREM/SGE, de fecha 11 de febrero de 2015 y fecha de recepción 23 de febrero de 2015, por parte de la Oficina Regional de Recursos Humanos **prescribió el 22 de febrero de 2016**, fecha en la cual el procesado ya no ostentaba el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, mucho más aun considerando que el plazo de 30 días hábiles para dar





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

trámite al citado expediente, imputado al procesado en cuestión, se refiere cuando se trata de denuncias de terceros, **mas no de reportes derivados de la propia entidad como ha sucedido en el presente caso**, consecuentemente por lo anterior descrito, corresponde absolverlo de toda responsabilidad administrativa.

Que, finalmente cabe precisar que mediante Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha establecido quienes serán las autoridades instructoras y sancionadoras cuando el presunto infractor sea el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. El citado Informe Técnico indica que ante el inicio de un PAD contra el Secretario Técnico por una falta cometida en el desarrollo de sus funciones, las autoridades del PAD serán las siguientes:

Sanción Propuesta	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción
Amonestación Escrita	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Suspensión	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Autoridad que el superior jerárquico del jefe de la ORH determine	Órgano Sancionador
Destitución	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad



Que, en tal sentido, en observancia del numeral 2.7 del Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC, mediante Memorandum N° 417-2019-GRJ-ORAF, el Director Regional de Administración y Finanzas como superior jerárquico del Sub Director de Recursos Humanos de la Institución, dispuso que el citado Director Regional asumirá competencia como Órgano Sancionador respecto a los procedimientos disciplinarios seguidos contra los distintos Secretarios Técnicos PAD, cuando la sanción propuesta sea la suspensión, tal como sucedido en el presente caso a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 433-2018-GRJ-ORAF/ORH, consecuentemente esta dependencia resulta ser competente para pronunciarse sobre el presente expediente como Órgano Sancionador.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, no resulta aplicable al presente caso, por estar absolviéndose de toda responsabilidad administrativa al procesado antes mencionado.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por



Gobierno Regional Junín



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de toda responsabilidad administrativa a **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, respecto a la faltas de carácter disciplinario tipificadas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley; así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y al señor **WALTER PEDRO MENDOZA QUISPE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Es HUE transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL